

4  
21830 (40.12)

1804 O al asunto que regresa los señores del  
 Cabildo, entre las que se mandaron al obispado  
 informarlos de lo que se ha hecho en el caso

*7 agosto* **L**a conservacion de los Montes y el aumento de Plantíos, por su grande importancia, por las incalculables comodidades y ventajas que proporcionan á los Pueblos, y por ser precisos para las fábricas de mar y tierra, abastos de leña y carbon, pasto y abrigo de los ganados, han merecido en todos tiempos la mayor atención de S. M. y del Consejo: y ademas de las Leyes y Pragmáticas que tratan del asunto, se dieron repetidas órdenes y providencias desde los Señores Reyes Católicos recomendando eficazmente á los Corregidores y Justicias el debido cuidado en su fomento y prosperidad. Habiéndose advertido mucha omisión y falta de zelo en materia tan interesante al Estado, á los Pueblos en comun, y á sus vecinos en particular, se tomó en consideracion este punto, con el fin de prevenir los graves perjuicios que sufria la causa pública por los abusos que se experimentaban en cortar, arrancar y quemar los montes y árboles, sin replantarse en su lugar otros, ni guardarse las reglas prescritas para el uso lícito de ellos; resultando de aquí la falta y carestía de maderas, leña y carbon en la mayor parte del Reyno, con especialidad en las cercanías de la Corte y treinta leguas al contorno: y para ocurrir al remedio de estos daños, antes que se hiciesen mayores e irreparables, se publicó la Ordenanza de Montes inserta en Real Cédula de 12 de Diciembre de 1748, estableciendo reglas para su limpia, cría, repoblación y fomento, los términos en que se habían de hacer nuevas plantaciones, el método que se debía guardar en las cortas, y los medios de atender á su mejor conservación, imponiendo también penas contra los que fueren omisos ó negligentes en su ejecución y observancia.

A pesar de esto los Pueblos, desconociendo su verdadero interés en el adelantamiento de un ramo de tanta recomendación y utilidad pública, no han contribuido, como les convenía, á la verificación de tan saludables fines; y las Justicias, olvidadas de sus deberes, y de

los estrechos encargos que contiene la Ordenanza, han tolerado la contravención de sus reglas, y desatendido las providencias dirigidas á su mas exácto cumplimiento: por manera que se ha llegado á comprobar por la experiencia, y por el estado de los Montes y Plantíos, que el descuido y poca inclinación de las Justicias y naturales de las Provincias llanas, y aun generalmente de todo el Reyno, han influido en mucha parte al atraso y decadencia que tienen en el dia.

Y conviniendo aplicar el remedio oportuno á estos males, ha resuelto el Consejo, á propuesta de los dos Señores Jueces Conservadores de Montes y Plantíos, y de los tres Señores Fiscales, que se encargue á todos los Corregidores y Alcaldes mayores del Reyno, en los territorios que le están sujetos en quanto á los mismos Montes y Plantíos, el cuidado y vigilancia que deben tener en este importante ramo de administración pública; manifestándoles que este Supremo Tribunal espera contribuirán por su parte con la mayor eficacia á que se observe y cumpla puntualmente la citada Real Cédula de 12 de Diciembre de 1748, y que promoverán el fomento de los Plantíos, remitiendo indispensablesmente todos los años los planes ó relaciones que prescribe el capítulo 13 de la misma.

Lo participo á V. de orden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento por lo respectivo á ese Pueblo y los del Partido, á cuyas Justicias lo hará entender en los términos correspondientes, reencargándoles la mas exácta observancia de dicha Ordenanza: y del recibo me dará V. aviso.

Dios guarde á V. muchos años, Madrid 7 de Agosto de 1804.

D. Bartolomé Muñoz.